



LA SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DEL NIVEL ASISTENCIAL DE DESEMPLEO REGULADA EN EL TÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 7/2023, DE 19 DE DICIEMBRE (BOE 20 DE DICIEMBRE DE 2023): UNA NOTA PARA SU MEJOR COMPRESIÓN

ÍNDICE

1. MARCO.
2. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS.
3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA NUEVA PROTECCIÓN.
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SUBSIDIOS.
5. DETALLES DE LA PROPUESTA:
 - 5.1. Ampliación y simplificación de los subsidios por desempleo.
 - 5.2. Simplificación y mejora de requisitos de acceso y mantenimiento.
 - 5.3. Simplificación y mejora de la dinámica del derecho.
 - 5.4. Modificación del régimen de infracciones y sanciones.
 - 5.5. Medidas de reinserción laboral y mejora de la empleabilidad.
 - 5.6. Coordinación con otras formas de protección social.
 - 5.7. Propuestas de derogaciones y modificaciones normativas.
 - 5.8. Régimen transitorio.
6. INTEGRACION CON OTRAS REFORMAS RELACIONADOS CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO I: DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: ACCESO EXTRAORDINARIA A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS TRANFRONTERIZAS EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA.

ANEXO II. OTRAS MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DETERMINADAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

1. MARCO

El objetivo de la propuesta es **simplificar y mejorar el marco de la protección por desempleo de nivel asistencial**, en el marco de la Reforma 10, del Componente 23: nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo.



www.sepe.es

Trabajamos para ti





Los objetivos de la reforma son:

1º- Ampliar la protección por desempleo, eliminando lagunas de desprotección del actual sistema y unificando la duración de los subsidios por desempleo.

Para ello, entre otras medidas se regula:

- a) La ampliación del acceso al subsidio de agotamiento de la prestación por desempleo, al permitir **el acceso a las personas menores de 45 años sin responsabilidades familiares y se unifica** la duración de este subsidio en los casos de tener responsabilidades familiares con independencia de la edad en el momento de agotar la prestación.
- b) La ampliación al acceso al subsidio de cotizaciones insuficientes al regular el acceso a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a 6 meses **y carezcan de responsabilidades familiares.**
- c) El reconocimiento al derecho al subsidio asistencial por desempleo a los **trabajadores eventuales agrarios.**
- d) Las especialidades **limitativas** que existían respecto de la duración del subsidio por desempleo y acceso al subsidio de mayores de 52 años, para los trabajadores fijos discontinuos ya fueron eliminadas por el R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo.

2º. Simplificar el sistema, actualmente fragmentado en varios regímenes.

Se reducen a dos los supuestos de acceso general, subsidio por agotamiento y por cotizaciones insuficientes. Se conserva además el subsidio de mayores de 52 años, lo que cumple el objetivo de simplificación y racionalización de la regulación de los supuestos de acceso.

Se suprimen los supuestos de acceso de emigrante retornado, liberado de prisión y revisión de incapacidad permanente por mejoría.

Asimismo, se deroga la Renta Activa de Inserción y Subsidio Extraordinario de Desempleo.

Estas situaciones que deben protegerse y no guardan relación directa con la pérdida de un empleo anterior, se reconducirán reglamentariamente al Ingreso Mínimo Vital.

Los derechos reconocidos con la normativa anterior se mantienen hasta su extinción.

3º- Simplificación de los requisitos de acceso y mantenimiento del derecho:

- a) **Se suprime el mes de espera** tras el agotamiento de la prestación contributiva para presentar la solicitud de subsidio por agotamiento.
- b) **Se amplía a 6 meses el plazo de solicitud.** Se regulan los efectos de la realización de trabajos durante el plazo de solicitud. Flexibilizando el plazo, el horizonte laboral y la dinámica de búsqueda de empleo no choca con la necesidad de solicitar el subsidio en plazos perentorios.





- c) Se establece el nacimiento del derecho al subsidio desde el día de su solicitud, con carácter general: por solicitud fuera de plazo”. **Desaparece el concepto de “días consumidos**
- d) **Se suprime el doble requisito de carencia de rentas** (propias y de la unidad familiar): Se consideran las rentas propias del solicitante, o bien las rentas de la unidad familiar para el reconocimiento de los subsidios por su duración máxima.
- e) **Se reduce a un trimestre el periodo de reconocimiento**, y se exige el cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas y/o de responsabilidades familiares se cumplan en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas.
- f) **Se establece una fórmula de control más efectivo** sobre el cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o responsabilidades familiares al exigir expresamente una declaración responsable de rentas e ingresos del solicitante y al establecer la obligación de presentar anualmente la declaración correspondiente al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- g) Derivado de lo anterior, **desaparece la necesidad de control sobre el mantenimiento de requisitos durante el periodo trimestral reconocido**. Ello simplifica el cumplimiento de sus obligaciones por las personas beneficiarias y las tareas de control a realizar por los gestores.
- h) Los perceptores del subsidio que pasen a trabajar por cuenta ajena, a tiempo completo o a tiempo parcial, reciban temporalmente, **hasta un máximo de 180 días, el subsidio por desempleo transformado en un complemento de apoyo al empleo**.¹
- i) Se establece **la compatibilidad** de las prestaciones por desempleo (contributiva y subsidio) con **las becas y ayudas** que se obtengan por asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo o para realizar prácticas formativas o prácticas académicas externas en entidades públicas o privadas, que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- j) Se elimina la tabla específica de duración de prestaciones por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios y las restricciones al cómputo recíproco de periodos de ocupación cotizada. Esta medida, junto con el reconocimiento del acceso al nivel asistencial, **unifica la protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios con el resto de personas trabajadoras y simplifica el acceso y la gestión**.

4º. Vincular la prestación a un itinerario personalizado de activación para el empleo.

Para ello, entre otras medidas se regula:

¹ Se han introducido mejoras en la regulación de la compatibilidad, al tiempo que en el marco de la asistencia técnica (TSI) “Programme Regulation (EU) 2021/240 (TSI Regulation)” que se ha aprobado al SEPE, se seguirá trabajando en el avance de una fórmula más amplia de compatibilidad de las prestaciones por desempleo, de nivel contributivo y asistencial.





- a) **Suscripción de un acuerdo de actividad**, en el marco de la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo, siendo un conjunto de servicios que establecen derechos y obligaciones recíprocas entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el correspondientes SPE para incrementar la empleabilidad de la persona. En la nueva regulación del nivel asistencial se mantiene la acreditación ante el SEPE **y ante los servicios públicos de empleo autonómicos** de las acciones dirigidas a la búsqueda activa de empleo, reinserción laboral o mejora de la ocupabilidad (artículo 299.e). Actualmente se han iniciado los trabajos para el desarrollo reglamentario del acuerdo de actividad que incluirá el cumplimiento de la búsqueda activa de empleo por parte de las personas beneficiarias. La efectividad y eficacia respecto de las medidas de mejora de empleabilidad y reinserción laboral se evaluarán anualmente por parte de la Servicio Público de Empleo Estatal. (nueva disposición adicional 55ª LGSS).
- b) **Garantía de servicios** a beneficiarios del subsidio por desempleo: Se regula que las normas que se dicten para la actualización de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo garantizarán el acceso a sus servicios a las personas beneficiarias del nivel asistencial de protección, **especialmente la garantía de acceso al itinerario o plan personalizado** que facilite el acceso al empleo y la mejora de la empleabilidad de las personas beneficiarias del subsidio.
- c) **Evaluación**: En el marco de la evaluación de las Políticas Activas de Empleo, se llevará a cabo una evaluación de la incidencia de este nivel asistencial de protección en la mejora de la empleabilidad de las personas beneficiarias, así como del retorno de la inversión realizada en esta protección y en los programas y medidas de PAE dirigidas a estas personas, con cargo al presupuesto del SEPE. La evaluación *ex post*, específica sobre los resultados alcanzados, debe servir para tomar decisiones y seguir adecuando la regulación normativa.
- d) Se dispone la elaboración de **una Estrategia global para el empleo para personas trabajadoras desempleadas de larga duración o de más edad**, con el objeto de reinserción en el mercado laboral u oportunidades formativas. Asimismo, a las personas beneficiarias mayores de 45 años tendrán a lo largo de 2024 un perfil individualizado.

5º. Facilitar la transición hacia la protección social, cuando la persona beneficiaria no se reincorpore al mercado laboral y se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Para ello, entre otras medidas se regula:

- a) El SEPE comunicará al INSS las situaciones de extinción del subsidio por agotamiento, renuncia, o por superar el límite de ingresos previstos, sin haberse reinsertado en el mercado laboral, a fin de **garantizar la transición adecuada hacia**





otros mecanismos de protección social y la adecuada coordinación de las distintas prestaciones de carácter asistencial. (Disposición adicional primera).

- b) **La misma previsión** se aplicará a las situaciones de agotamiento del subsidio extraordinario por desempleo, el programa de renta activa de inserción o de los subsidios de los colectivos específicos reconocidos antes de su derogación.
- c) **Se establece un compromiso del Gobierno** para realizar las modificaciones normativas necesarias para que el IMV acoga a los colectivos de emigrantes retornados, liberados de prisión y revisión de incapacidad permanente, o desempleados que hubieran accedido a los subsidios suprimidos, al SED o a la RAI.

2. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS:

- **Ampliar la cobertura** del nivel asistencial de protección por desempleo, incluyendo a colectivos anteriormente excluidos, por motivos de edad, cualidad del trabajo agrario realizado o carencia de responsabilidades familiares.
- Simplificar la regulación para permitir una **mayor flexibilidad en el acceso y una minoración de las cargas administrativas** para el ciudadano, se hace más sencillo su conocimiento y tramitación inicial y sucesiva, e internamente, desde el SEPE, podrá abordarse una mayor automatización de los subsidios de forma similar a la de las prestaciones contributivas sin renunciar a los controles sobre su percepción.
- Vincular esta protección con el compromiso de seguimiento y realización de un **acuerdo de actividad**, de forma que se incorpore a los beneficiarios, que ya son parados de larga duración, de forma prioritaria en programas y acciones que posibiliten su reinserción.
- Permitir que esta prestación complementaria sirva de **transición hacia la protección social del IMV**, cuando la persona beneficiaria no se reincorpore al mercado laboral y se encuentre en situación de vulnerabilidad.
- **Mantiene el marco competencial estatal**, al regularse dentro de la LGSS, como una prestación de Seguridad Social, complementaria de la prestación contributiva y vinculada a la existencia de unas cotizaciones previas.
- Estar en línea con **el modelo de protección** de los países de nuestro entorno, y con los informes del Consejo de Europa, Carta Social, etc.

3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA NUEVA PROTECCIÓN

- **Naturaleza:** Prestación por desempleo, complementaria del nivel contributivo, vinculada a cotizaciones previas y al compromiso y cumplimiento de un **acuerdo de actividad** ante el servicio público de empleo competente.
- **Regulación:** Ley General de la Seguridad Social (se modifica el Título III)





- **Financiación:** Presupuesto de las prestaciones por desempleo (cuota desempleo)
- **Competencia en la gestión:** SEPE + ISM

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SUBSIDIOS

- **Situaciones protegidas:**
 - personas que agotan la prestación contributiva y continúan en situación de desempleo
 - personas que acreditan más de tres y menos de doce meses cotizados, de forma que no pueden acceder a la prestación contributiva
- Requisito de acceso y mantenimiento de la prestación: compromiso y cumplimiento de un **acuerdo de actividad** ante el servicio público de empleo competente.
- Se exige, como requisito de acceso, la carencia de rentas propias o bien, la acreditación de responsabilidades familiares para el reconocimiento de los subsidios por su duración máxima.
- **Duración:** hasta 30 meses, dependiendo de la edad, circunstancias familiares y la duración de la prestación agotada.
- **Cuantía** vinculada al IPREM. 95% los 6 primeros meses; 90% los seis meses siguientes y el 80% el resto del período. Será aplicable a los nuevos reconocimientos de este subsidio, no a los anteriores.
- Se mantiene el subsidio para mayores de 52 años con algunos cambios en su regulación. Este subsidio mantiene su cuantía fija del 80% IPREM.
- Se suprimen los subsidios actuales no vinculados con el empleo (retornados, revisión de invalidez y liberados de prisión), así como el programa de la renta activa de inserción y el subsidio extraordinario por desempleo facilitando la transición hacia la protección social cuando la persona beneficiaria no se haya reincorporado al mercado laboral.

5. DETALLES DE LA PROPUESTA

5.1. Ampliación y simplificación de los subsidios por desempleo

Modificación de la regulación del nivel asistencial del Título III de la LGSS.

Disposiciones afectadas: Art. 274 a 275, 277, 278, 280, 286, 287 TRLGSS

Subsidios de agotamiento de la prestación contributiva:

Se permite el acceso, con independencia de la edad, y se unifica la duración en el caso de tener responsabilidades familiares.

Se regula la siguiente duración:

Acceso sin responsabilidades familiares: 6 meses





- Menores de 45 años con prestación contributiva agotada de 360 días o más. Este es un nuevo supuesto de acceso.
- Mayores de 45 años con prestación contributiva agotada de 120 días o más.

Acceso con responsabilidades familiares: 24 ó 30 meses, con independencia de su edad.

- Prestación contributiva agotada de 120 días (4 meses): 24 meses.
- Prestación contributiva agotada de 180 días (6 meses): 30 meses.

Esta modificación permitirá ampliar la tasa de cobertura en el nivel asistencial.

A. Subsidio por cotizaciones insuficientes para la contributiva (entre 90 y 359 días cotizados)

Se mejoran las condiciones de acceso:

- Para periodos cotizados inferiores a 6 meses, se elimina el requisito de responsabilidades familiares. Actualmente se puede cobrar el subsidio 3, 4, y 5 meses por haber trabajado entre 3, 4 y 5 meses respectivamente, pero sólo si se tienen responsabilidades familiares.

B. Cuantía de los subsidios de agotamiento y cotización insuficiente: Se establece la cuantía de los subsidios en tres tramos en función de la duración del mismo:

- **1º tramo:** 95% del IPREM: Durante los 6 primeros meses.
- **2º tramo:** 90% del IPREM: Desde el mes 7 al mes 12.
- **3º tramo:** 80% del IPREM: A partir del mes 13 hasta la finalización del subsidio.

C. Subsidios Fijos discontinuos.

La eliminación de las especificidades **limitativas** de este colectivo ya está vigente al haberse incorporado al Título III de la LGSS, por el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de forma que se les aplica la regulación general de los subsidios de agotamiento de la prestación contributiva, de los subsidios por cotizaciones insuficientes y el acceso al subsidio de mayores de 52 años.

D. Subsidios para mayores de 52 años.

Se mantiene con la regulación vigente, dada la especificidad de este colectivo, con las modificaciones en los requisitos de acceso que se detallan en el apartado siguiente, y se regula su cotización por jubilación aplicando la base mínima de cotización del Régimen General de reducción progresiva de la base de cotización en un 5% anual hasta que a 1 de enero de 2028 se aplique la nueva base de cotización. El nuevo régimen de cotización será sólo aplicable a nuevos beneficiarios. Este subsidio mantiene su cuantía fija del 80% IPREM.





E. Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios.

Se iguala el valor de las cotizaciones como eventual agrario con el resto de cotizaciones por otros trabajos a efectos de protección por desempleo, en este sentido:

- Se reconoce el acceso al subsidio de nivel asistencial a dicho colectivo (anteriormente estaban excluidos).
- Se eliminan las restricciones el cómputo recíproco de cotizaciones acreditadas como eventual agrario.
- Se suprime la tabla específica de duración de prestación contributiva aplicable a los trabajadores agrarios eventuales.

F. Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios de Andalucía Y Extremadura. Renta Agraria.

Se unifican las condiciones de acceso con las del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero establecer el cómputo recíproco de las cotizaciones al Régimen General, por trabajos del PROFEA (Plan de Fomento del Empleo Agrario), junto con las jornadas reales.

5.2. Simplificación y mejora de requisitos de acceso y mantenimiento

A) Modificar la forma actual de considerar las responsabilidades familiares:

- 1) Se considera que existen responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la familia dividido entre el número de personas que la forman no supere el 75% del SMI.**

Se suprime la comprobación inicial de las rentas individuales de la persona solicitantes y de los miembros de la unidad familiar. La comprobación del requisito de carencia de rentas de la unidad familiar en su conjunto habilitará para el acceso a los subsidios con responsabilidades familiares. De esta forma, el requisito de carencia de rentas se aplica al conjunto de la unidad familiar, lo que evita que algunos ingresos, fundamentalmente provenientes de otras prestaciones sociales, cuyo titular es el solicitante del subsidio impidan el acceso al subsidio cuando existan responsabilidades familiares.

P. ej. Pensiones de viudedad, rentas sociales, que se imputan a un titular pero son protección social de unidad familiar en su conjunta.

Se modifica la composición de la unidad familiar, incluyendo a la pareja de hecho, tengan o no hijos en común.

- 2) Simplifica la valoración de los requisitos y corrige distorsiones anteriores en la valoración del requisito de carencia de rentas de forma que:**





i. Se simplifica el concepto de unidad familiar, en la que se incluirá a todos los familiares convivientes (cónyuge, hijos y pareja de hecho) con independencia de sus ingresos para la valoración del requisito.

ii. No se excluirá al solicitante por percibir rentas propias por encima del 75% del SMI, para el reconocimiento de subsidios con responsabilidades familiares.

iii. No se excluirá al solicitante que no tenga en la unidad familiar algún miembro con ingresos inferiores al 75% del SMI.

Estas modificaciones permitirán, facilitar las tareas de reconocimiento de las prestaciones y la automatización de las funciones afectadas.

Esta nueva forma de determinación del requisito de responsabilidades familiares permite eliminar un efecto distorsionador que se produce en el marco actual, que lleva a excluir de la protección a situaciones de necesidad similares, en función de cómo se distribuyan las rentas entre los diferentes componentes de la unidad familiar.

La consideración del conjunto de rentas de la unidad familiar es coherente con el principio general que inspira la protección por desempleo del nivel asistencial, en el que el requisito determinante para el acceso al derecho, o para la ampliación de su duración, sea la acreditación de carencia de rentas propias o las responsabilidades familiares.

Al ser determinantes las rentas de la unidad familiar en su conjunto, y no las del propio beneficiario, o de cada uno de los miembros de su unidad familiar, individualmente consideradas, se evitan posibles efectos desincentivadores a la hora de aceptar una relación laboral, o de incorporarse a un llamamiento puntual que actualmente puede implicar la superación de rentas individuales y, en consecuencia, la suspensión del subsidio, con lo que se potencia la coordinación entre las políticas activas de empleo y las de protección por desempleo.

3) Se introduce por primera vez la obligación del solicitante de hacer una declaración responsable de ingresos, así como de presentación anual de la declaración correspondiente al Impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Actualmente son verificables por la entidad gestora de forma inmediata por consulta a bases de datos de Seguridad Social las rentas derivadas de los rendimientos del trabajo y de prestaciones sociales públicas. La declaración responsable se introduce como requisito específico, dado que el resto de ingresos computables (obtenidos en el mes anterior) únicamente se pueden conocer de forma declarativa.

En las solicitudes iniciales y de las prórrogas deberán declararse las rentas percibidas en el mes anterior. La veracidad de estos datos se constatará *a posteriori* mediante las correspondientes declaraciones tributarias.





En línea con el control de requisitos *a posteriori* es necesario establecer la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para todos los beneficiarios de prestaciones por desempleo con el objeto de tener una mejor información de sus rentas, lo que permitirá automatizar dicho control en el nuevo programa informático de reconocimiento que se está diseñando. Paralelamente, el incumplimiento de esta obligación será motivo de suspensión de las prestaciones (aplicable a contributiva y subsidio).

Disposiciones afectadas: Arts. 271, 275 y 299.j) LGSS.

B) Suprimir el plazo de espera de un mes tras la fecha del agotamiento del derecho a la prestación contributiva.

Disposiciones afectadas: Artículos 274, 275.7 y 276.1 LGSS.

C) Modificación del plazo de solicitud de los subsidios por agotamiento:

- Se amplía a 6 meses desde **la fecha del hecho causante del subsidio**, pudiendo solicitarse en cualquier momento dentro de esos 6 meses.
 - i. *El Hecho Causante del subsidio (HC) será: la fecha del agotamiento de la prestación contributiva para el subsidio por agotamiento, o la fecha de la situación legal de desempleo respecto del subsidio de cotizaciones insuficientes.*
- El derecho nace el mismo día de la solicitud.
- Excepción: En el caso de que se solicite en el plazo de los quince días siguientes al hecho causante, se reconocerá con efectos del día siguiente al hecho causante.
- Desaparece el concepto días de derecho consumidos por solicitud fuera de plazo.
- La solicitud fuera del plazo de 6 meses supone la denegación del derecho.
- Los requisitos han de cumplirse en el momento de la solicitud. (anteriormente se exigía cumplirlo en el momento del hecho causante y de la solicitud, con doble verificación)
- La finalidad es simplificar este trámite para las personas solicitantes y para la Administración, y la excepción permite atender las situaciones de necesidad económica con carácter inmediato.

Disposiciones afectadas: Art 275.7 y 276.1 LGSS

D) Aplicar al cálculo del importe del subsidio por agotamiento y al subsidio por cotizaciones insuficientes, la media ponderada de las horas trabajadas en los últimos 180 días o en el periodo inferior de cotización acreditado, en términos análogos a como se aplica para la prestación contributiva.





Disposiciones afectadas: 278.1 LGSS

- E) Aplicar al cálculo del importe del subsidio por cotizaciones insuficientes las mismas previsiones que existen actualmente en la prestación contributiva cuando se accede desde una situación de **reducción de jornada por nacimiento de hijo, guarda legal, víctimas de violencia de género y de terrorismo** de los apartados 5, 6 y 8 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición afectada: Artículo 278.1 LGSS

5.3 Simplificación y mejora de la dinámica del derecho

- A. Reconocimiento del derecho por periodos trimestrales** y exigencia de que los requisitos de carencia de rentas o de responsabilidades familiares se cumplan en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas, sin que proceda la revisión del derecho para verificar si se mantiene durante los tres meses reconocidos.

El requisito de rentas y/o responsabilidades familiares se configura como exigencia de acceso inicial y de cada una de las prórrogas; los ingresos sobrenidos durante el trimestre (p.ej., por colocación de un miembro de la unidad familiar) no tienen efectos suspensivos en el derecho.

En el acceso a la siguiente prórroga trimestral se tendrá que acreditar el cumplimiento del requisito de rentas y/o responsabilidades familiares, respecto del mes anterior a su solicitud, mediante la declaración responsable y la consulta a bases de datos disponibles.

Si en la solicitud inicial o de alguna de las prórrogas del subsidio, el interesado hiciera ocultación de alguna renta, y ésta afectara a su derecho, una vez detectada, se declararán indebidamente percibidos los tres meses reconocidos tras dicha solicitud.

Lo anterior no resulta de aplicación al subsidio para trabajadores mayores de 52 años porque la dinámica del derecho no se ha modificado. Para éste se mantiene la obligación de presentar declaración de rentas anualmente, con exigencia de mantener el requisito de carencia de rentas durante todo el periodo de derecho y obligación de comunicar las variaciones en el momento en que se produzcan.

Disposiciones afectadas: Artículos 275.7, 276.2, 279, y 25.3 de la LISOS.





B. Compatibilidad del trabajo con la percepción del subsidio.

La regulación definitiva de la compatibilidad del trabajo con las prestaciones por desempleo, contributivo y asistencial, se decidirá a resultas de la asistencia técnica (TSI) “**Programme Regulation (EU) 2021/240 (TSI Regulation)**” que ha sido concedida al SEPE, asistencia que permitirá diseñar una fórmula más amplia de compatibilidad para todas las prestaciones por desempleo, tanto contributivas como asistenciales.

En esta reforma, en el estricto ámbito del subsidio asistencial se posibilita de forma generalizada que los perceptores del subsidio que pasen a trabajar, a tiempo completo o parcial, reciban, de manera temporal un complemento de apoyo al empleo, ampliando así la compatibilidad actual del subsidio asistencial por desempleo con el trabajo por cuenta ajena. La finalidad es incentivar la aceptación de empleos por parte de las personas beneficiarias del subsidio.

Consideraciones:

- El subsidio por desempleo se convertirá en un complemento de apoyo al empleo que se percibirá durante el tiempo que trabaje la persona beneficiaria, por un periodo máximo de 180 días, en una o varias relaciones laborales.
- Se establecen distintas cuantías, que son más favorables en tanto se acepten empleos de mayor jornada de trabajo y más próximos al reconocimiento inicial.
- Transcurrido el periodo máximo de los 180 días, se extinguirá el derecho a percibir el complemento de apoyo al empleo, quedando el subsidio suspendido por realizar trabajos por cuenta ajena.
- Durante el tiempo en que se perciba el complemento de apoyo al empleo, seguirá consumiéndose periodo de duración total del subsidio.
- Se establecen una serie de limitaciones objetivas y subjetivas a la percepción del complemento de apoyo al empleo.
- La adecuación de los importes del subsidio transformado a complemento de apoyo al empleo se aplicará de oficio tras el cruce automático con su alta en Seguridad Social.
- La reanudación posterior del subsidio por la cuantía completa tras la finalización o interrupción de la relación laboral compatible requerirá que la persona trabajadora se encuentre en situación legal de desempleo y presente solicitud.
- Durante el tiempo en que se perciba el complemento de apoyo al empleo, se establece la exención de las rentas obtenidas por el trabajo compatible a efectos de cumplir el requisito de carencia de rentas propias o responsabilidades familiares.

El complemento de apoyo al empleo se aplicará asimismo en los supuestos en que, en la fecha del hecho causante, la persona solicitante mantuviera alguna relación laboral a tiempo parcial.





En cuanto a la compatibilidad de la prestación y el subsidio con el trabajo por cuenta propia se mantiene la regulación actual, en el artículo 282, que establece la incompatibilidad, excepto que algún plan de fomento del empleo establezca otra medida.

Disposición afectada: Artículo 282 LGSS.

C. Compatibilidad del subsidio con las percepciones económicas, becas y ayudas que se obtengan por prácticas formativas vinculadas a estudios universitarios o de formación profesional y con la realización de prácticas académicas externas en entidades públicas o privadas, que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.

Esta modificación será también aplicable a las prestaciones contributivas. Su finalidad es incentivar a las personas beneficiarias a participar en acciones de formación y favorecer el aprendizaje y la formación en el trabajo a lo largo de toda la vida laboral, y más aún en situación de desempleo.

Además, se establece la exclusión del importe de la beca o ayuda percibida por solicitantes o beneficiarios, u otros miembros de la unidad familiar, a efectos de cumplir el requisito de carencia de rentas propias o responsabilidades familiares.

Disposiciones afectadas: Artículos 282.6 y 275.5.c) LGSS.

D. Ampliación del plazo de la salida ocasional fuera de España, que no suponga interrupción de la prestación, que pasa a ser de treinta días en lugar de los quince días establecidos en la actualidad. (De aplicación también a la prestación contributiva).

Disposición afectada: Art 271. f) y g) y 272.f) LGSS

E. Se propone establecer una causa de extinción del derecho, por el transcurso de seis años desde su suspensión, para evitar situaciones anómalas de prestaciones que llevan largos periodos de tiempo suspendidas. (De aplicación sólo a la prestación contributiva).

Disposición afectada: Art. 272.h) LGSS.

F. En el nivel asistencial, se establece con carácter general el plazo de seis meses para la solicitud inicial y las prórrogas, incluyendo como causa de denegación la solicitud fuera de dicho plazo. Asimismo, la extinción del derecho se producirá por el transcurso del plazo de seis meses sin haber solicitado su reanudación. Como excepción y justificado en la protección





de los derechos del no nacido, se mantiene el plazo de doce meses para acreditar responsabilidades familiares en caso de haber accedido sin éstas.

Disposiciones afectadas: Art 276 LGSS

5.4. Modificación del régimen de infracciones y sanciones

Estas propuestas serían de aplicación también al nivel contributivo.

1. **Eliminar la infracción leve por dejar de estar inscrito como demandante de empleo** para las personas beneficiarias, excluyendo la aplicación del procedimiento sancionador de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social. Se regula únicamente como una causa de suspensión de la percepción de las prestaciones por desempleo.

Disposiciones afectadas: Artículos 24.4 b) y 25.3 LISOS

2. **Graduación de la sanción por infracción grave del artículo 25 apartado 3 de la LISOS.** Se atiende a la reciente jurisprudencia y se gradúa la sanción, que será de pérdida de 3 meses para la primera infracción, de 6 meses para la segunda y la extinción de la prestación o subsidio para la tercera (actualmente solo contempla la extinción de la prestación o subsidio).
3. Modificar la definición de la infracción muy grave de la persona beneficiaria de prestaciones del artículo 26.2 LISOS, derivado de la ampliación de la compatibilidad:

“Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con el trabajo por cuenta propia o con el trabajo por cuenta ajena, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa correspondiente”.

Esta modificación es necesaria por la ampliación de la compatibilidad a todos los empleos. La redacción actual define la infracción de “no comunicar la baja en las prestaciones cuando se produzcan supuestos de suspensión o extinción”, y, el nuevo régimen de compatibilidad impediría la sanción por el OITSS de supuestos de prestación de servicios sin haberse comunicado el alta en Seguridad Social.

4. Se adapta la redacción de otras disposiciones a los términos de la Ley de Empleo y de la presente reforma.

Disposiciones afectadas: Artículo 24.3.c) LISOS





5.5 Medidas de reinserción laboral y mejora de la empleabilidad

Para introducir este punto conviene referirse, en primer lugar, a los siguientes conceptos, propios de las políticas activas de empleo definidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo:

El artículo 3 del Proyecto de Ley de Empleo define en sus letras f), g) y h) lo que se entiende por acuerdo de actividad, colocación adecuada y búsqueda activa de empleo, tal como se reproduce a continuación:

Acuerdo de actividad: Acuerdo documentado mediante el que se establecen derechos y obligaciones entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el correspondiente Servicio Público de Empleo para incrementar la empleabilidad de aquella, atendiendo, en su caso, a las necesidades de los colectivos prioritarios.

Colocación adecuada: Se considerará adecuada, la colocación en la profesión demandada por la persona trabajadora, de acuerdo con su formación, características profesionales, experiencia previa o intereses laborales y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En los dos últimos casos, además, la oferta deberá implicar un salario equivalente al establecido en el sector en el que se ofrezca el puesto de trabajo. La colocación que se ofrezca deberá ser indefinida y con un salario, en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional. En el marco del acuerdo de actividad voluntariamente aceptado, también será colocación adecuada, la que sea convenida dentro del itinerario de inserción, incluida la colocación de duración determinada regulada en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y la colocación a tiempo parcial. Solamente en este marco, será adecuada la colocación que se ofrezca en una localidad que no sea la de residencia de la persona trabajadora.

Búsqueda activa de empleo: Conjunto de acciones a realizar por las personas demandantes de los servicios públicos de empleo, con apoyo del personal de estos últimos, a fin de mejorar su empleabilidad o conseguir un puesto de trabajo de calidad y sostenible a lo largo del tiempo. La búsqueda activa de empleo quedará acreditada con la suscripción de un acuerdo de actividad con el servicio público de empleo competente y el cumplimiento del mismo en la forma que se determine reglamentariamente.

El objetivo de la reforma del nivel asistencial es articular una efectiva vinculación de los beneficiarios de los subsidios con las políticas activas de empleo, para la mejora de su empleabilidad y el fomento de la inserción laboral. Las medidas de reinserción laboral y mejora de la empleabilidad se reflejan en los siguientes puntos:





1. Exigencia de mantener un **Acuerdo de actividad**, con seguimiento de los servicios de empleo competentes, como requisito de acceso y durante todo el periodo de percepción del subsidio. El servicio público de empleo competente comunicará al SEPE las incidencias en el seguimiento de las actuaciones de este itinerario, a los efectos que procedan.
2. **El Acuerdo incluirá el cumplimiento de la Búsqueda Activa de Empleo (BAE)** por parte de los beneficiarios.
3. La acreditación del Acuerdo, y en su caso de la búsqueda activa de empleo, por parte de los beneficiarios del subsidio se realizaría **con carácter previo a la solicitud del subsidio y de las prórrogas correspondientes**
4. Para la ejecución de estos acuerdos se reforzará el papel y el número de personas dedicadas a la realización de tareas de orientación en las CCAA.
Disposiciones que afectan al subsidio: Artículos 271, 274, 279, 288.3 299 c), d) y e) LGSS.
5. Las modificaciones sobre la demanda y las obligaciones de los beneficiarios, se aplicarían a todos los beneficiarios de prestaciones por desempleo, contributiva y asistencial.
Disposiciones afectadas: Artículos 266 c) y e), 267.2, 268.1, 271 y 280 LGSS
6. Se garantiza a las personas beneficiarias del subsidio por desempleo el acceso al itinerario o plan personalizado adecuado a su perfil.
Disposición afectada: Nueva disposición adicional 54ª LGSS
7. La nueva regulación de la compatibilidad del subsidio con el trabajo, a través del complemento de apoyo al empleo incentivará asimismo el proceso de reinserción laboral de las personas beneficiarias del subsidio.

5.6. Coordinación con otras formas de protección social.

Comunicar a la entidad gestora del IMV la no reinserción laboral de los desempleados con especiales necesidades económicas que tras extinguir el subsidio por agotamiento, renuncia o por superar el límite de ingresos previsto, sin haberse reinsertado en el mercado laboral, de forma que se materialice el tránsito efectivo hacia otras formas de protección social dirigidas más específicamente a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Igualmente se incluye la previsión del impulso de las modificaciones normativas necesarias en la regulación del ingreso mínimo vital con el fin de acoger a las personas que hubiesen sido excluidas del acceso al subsidio por desempleo y del programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, como consecuencia de la entrada en vigor del presente real decreto-ley

Disposiciones afectadas: Disposición adicional primera del Real Decreto ley.





5.7. Propuestas de derogaciones y modificaciones normativas

Se deroga la disposición transitoria quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, en virtud de la regulación del nuevo complemento de apoyo al empleo, que dará además una mayor cobertura económica a las personas que se reinseren en el mercado de trabajo, sin afectar al importe del salario a percibir como contraprestación básica del trabajo realizado.

Se derogan el **subsidio extraordinario por desempleo, el programa de la renta activa de inserción**, que, junto con los colectivos específicos no recogidos en esta reforma, deberán ser integrados en otros instrumentos de protección social.

5.8. Régimen transitorio

Para la regulación del régimen transitorio, se plantea la convivencia de los dos tipos de subsidios, aquellos que tienen su régimen antes de la entrada en vigor del real decreto-ley, hasta su extinción, y los nuevos.

Se establece un régimen especial, para aquellas personas que agotan la prestación contributiva en el mes anterior a la entrada en vigor de la reforma, los cuales podrán solicitar el subsidio correspondiente a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como para aquellos de los actuales colectivos específicos que acrediten el hecho causante antes de la entrada en vigor de la norma.

El régimen transitorio para los beneficiarios acogidos a la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, derogada, mantiene la aplicación de dicha disposición transitoria hasta el momento de extinción del subsidio o finalización de la relación laboral afectada. Se considera que así debe ser, por tener implicaciones en cuanto al subsidio y también en cuanto a la propia relación laboral iniciada vigente la norma, y por tanto, afectar a las dos partes implicadas en dicha relación laboral. Esta es la que se considera la más adecuada desde el punto de vista técnico y de gestión.

6. INTEGRACION CON OTRAS REFORMAS RELACIONADOS CON EL PRTR

Para la adecuada gestión del nuevo régimen de subsidio por desempleo es imprescindible adaptar las herramientas tecnológicas, manteniendo la configuración actual para la gestión de los anteriores, adaptación tecnológica profunda que es una de las inversiones del componente 11, “modernización de las administraciones públicas” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para la implantación de esta reforma se encuentra en desarrollo, y dentro de dicho Componente 11, el nuevo sistema SAP, en el que se ejecuta el Lote 1 del Expediente IPA 19/22 “Servicio de





desarrollo de aplicaciones informáticas sobre SAP e IBPM para Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), cuyo contenido es el siguiente:

Lote 1: “*Desarrollo e implantación de soluciones sobre tecnología ERP SAP que resultará en un nuevo sistema de gestión del ciclo de vida de las prestaciones por desempleo*”.

Pliego de Prescripciones Técnicas de la Contratación:

Apartado 5.1. “*Especificaciones a considerar en los desarrollos en la herramienta SAP*”. La solución SAP debe cubrir (apartado 5.1.1):

“-*Creación de soluciones que **reduzcan los tiempos actuales de gestión y tramitación.***”

-*Diseño de soluciones que **incrementen la capacidad tramitadora y de gestión de las prestaciones actuales, de las nuevas que se desarrollen y de los procedimientos de reclamación de deuda.***

- *Los desarrollos deberán **permitir y facilitar la definición de formularios** a los que accederán los ciudadanos, para solicitar prestaciones, modificaciones, rectificaciones, etc., así como para los gestores del SEPE, para que puedan procesar las solicitudes recibidas y todos los trámites relacionados con la gestión de prestaciones.*

-*Las nuevas soluciones **permitirán automatizar, entre otras cosas, operaciones, tareas, cálculos, liquidaciones, pagos,** incluyendo para ello las herramientas adecuadas, así como un motor de reglas que permitan su definición, modificación y eliminación de un modo sencillo y configurable.*

-*Los nuevos desarrollos para la gestión de prestaciones **deben permitir la comunicación hacia el resto de aplicaciones del SEPE, y con otros Organismos,** de modo que se puedan integrar en otras arquitecturas basadas en servicios, definiéndose y aplicando reglas de negocio, proporcionando un interfaz sencillo de definición, configuración, ejecución y monitorización.*

-*Dado que el objetivo de este lote es la evolución y, en su caso, sustitución, de los sistemas actuales de prestaciones, los desarrollos nuevos **deben ser capaces de convivir con los sistemas existentes,** tanto de forma transitoria mientras se realiza la sustitución gradual de los sistemas actuales, como de forma más permanente, para aquellos sistemas y funcionalidades que no sean sustituidos con los nuevos desarrollos.”*





ANEXO I

Disposición Adicional Tercera: Acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo de las personas trabajadoras transfronterizas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

“Los trabajadores residentes en el Reino de Marruecos que hayan desempeñado su última relación laboral en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, amparados por autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos, podrán acceder a la protección por desempleo de nivel contributivo sin necesidad de acreditar residencia en España, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos la legislación aplicable y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.”

Justificación de la medida

Existe un importante colectivo de personas trabajadoras que desarrollan su actividad laboral en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, pero mantienen su residencia en el Reino de Marruecos.

Estos trabajadores están sometidos a las normas generales de cotización por todas las contingencias, incluido el desempleo en las relaciones laborales que contemplan la cobertura de esta contingencia. No obstante, la exigencia legal de residencia en España para la percepción de prestaciones impide que accedan a la protección por desempleo. Trabajan con un permiso de trabajo específico para transfronterizos.

El colectivo de las personas trabajadoras afectadas se ha visto sensiblemente incrementado como consecuencia de la extensión de la protección por desempleo al sistema especial de empleados de hogar, ya que son numerosas las personas extranjeras transfronterizas que desempeñan este tipo de actividad en Ceuta y Melilla.

La carga económica desproporcionada que supone para empresas y trabajadores la cotización por la contingencia de desempleo, cuando no se puede acceder a la protección por este motivo, especialmente teniendo en cuenta la relevancia que ostentan los trabajadores transfronterizos en la actividad económica de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y la vinculación permanente que mantienen con las referidas ciudades incluso en los periodos en que se encuentran en situación de desempleo, hace necesario regular el acceso a la protección por desempleo de este colectivo, con las especialidades derivadas de la peculiaridad que supone su residencia fuera de territorio nacional.

La protección específica por desempleo de este colectivo se recoge dentro de los Planes Integrales de desarrollo socioeconómico de las ciudades de Ceuta y Melilla que fueron aprobados por el Consejo de Ministros el pasado 18 de octubre de 2022. Uno de los objetivos de las medidas





comprometidas por el Gobierno en estos dos planes es fortalecer la cohesión social en ambos territorios.

El eje 3 de ambos Planes Integrales, sobre servicios públicos establece en su medida 20 una previsión sobre la modificación normativa para la protección de los trabajadores transfronterizos, recogiendo concretamente que, durante el ejercicio 2023, *“se analizará la normativa existente en la materia que afecta a este colectivo para reconocerles el acceso a las prestaciones por desempleo, su posible inscripción como demandantes de empleo en el supuesto de no residir en España, las modificaciones normativas que sean necesarias o la posibilidad de un Convenio con Marruecos para la reciprocidad”*.





ANEXO II

OTRAS MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DETERMINADAS NORMAS REGLAMENTARIAS

. Modificación del régimen de la incapacidad temporal y las prestaciones por desempleo.

Se modifica el artículo 283 TRLGSS: Incapacidad temporal y desempleo.

MOTIVO:

La transformación de las relaciones laborales temporales a contrato de fijo discontinuo ha evidenciado problemas para la aplicación de algunas normas sobre protección por desempleo. Entre ellas, la consideración de la incapacidad temporal que persiste en el momento de finalizar la temporada de trabajo o campaña, y que actualmente no se recoge en el artículo 283 del TRLGSS, con la consecuencia de privar al trabajador del abono de cotizaciones durante la situación de incapacidad temporal que subsiste al iniciarse el periodo de inactividad productiva.

- Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 280 TRLGSS con el siguiente texto:
«3. Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos durante los periodos de inactividad productiva.».

. Regulación del procedimiento de compensación parcial y fraccionamiento sobre las deudas derivadas de las percepciones indebidas de prestaciones por desempleo.

Tras la regulación inicial, en el Real Decreto Ley 1/2023, de 10 de enero, de los procedimientos de compensación total y de regularización, sobre los reintegros de las percepciones indebidas de las prestaciones por desempleo, se hacía necesario regular los procedimientos de compensación parcial y fraccionamiento debido al elevado número de expedientes existentes tras los ERTE COVID-19.

Se considera necesario dotar de norma suficiente a dichos procedimientos de forma que las situaciones de compensación parcial y fraccionamiento de las deudas, que afectan principalmente a las personas perceptoras de subsidios por desempleo acomoden el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro a un procedimiento de descuentos parciales sobre el subsidio reconocido, con normas claras y públicas, que permitan la aplicación de estos procedimientos de forma uniforme.

Disposiciones afectadas: Artículos 295 LGSS y 33.*bis*, 34, y 34.*bis* del RD 625/85, de 2 de abril.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

21

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL





. Mejora en la redacción del régimen de regularización de pagos indebidos con las nuevas prestaciones por desempleo.

En la Disposición Final Tercera del Proyecto de Real Decreto-Ley se mejora la redacción del apartado 3 del artículo 34 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, para posibilitar con carácter general la regularización de las prestaciones percibidas con las que resulten de la revisión de la cuantía o duración de las prestaciones por desempleo, para reclamar únicamente el exceso que resulte indebidamente percibido

Se suprime el inciso “*por la concurrencia sobrevenida de causas de suspensión o extinción*”, para acoger cualquier causa de regularización entre importes percibidos por derechos o periodos de prestaciones con los importes que resulten a percibir por derechos reconocidos posteriormente que se solapen total o parcialmente.

. Deudas de pequeña cuantía.

Se introduce un apartado 3 en el artículo 33 del RD. 625/1985 de 2 de abril, en desarrollo de la previsión legal contenida en el artículo 116.2 TRLGSS, que permita no iniciar el procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas cuya cuantía sea inferior a la cantidad que determine el Ministerio de Trabajo y Economía Social como insuficiente para cubrir los costes de su exacción. Esta posibilidad se extendería también a la continuación de los procedimientos cuando el importe pendiente de reintegrar quedase por debajo de dicha cuantía.

La finalidad viene justificada por la eficacia en la gestión de los procedimientos de reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, cuya competencia corresponde al SEPE en vía administrativa.

. Capitalización de prestación contributiva: pago único. Definir qué se entiende por afectación de bienes y derechos financiados mediante el pago único y la justificación de la inversión realizada.

Se han implementado medidas de refuerzo del control de la capitalización, aprobadas por Oficio del Director General del 2 de octubre de 2023, lo que ha evidenciado la falta de concreción en la norma reguladora de la afectación de las cantidades abonadas como pago único al proyecto de autoempleo.

La norma establece que debe justificarse la afectación de las cantidades pero actualmente no define lo que se entiende como afectación suficiente.





Se propone modificar el artículo 7 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe:

- Los bienes y derechos en los que se materialice la inversión deben quedar totalmente afectos a la actividad económica a desarrollar de acuerdo con las normas del IVA e IRPF.
- Se exigirá la acreditación de la inversión efectiva de la prestación capitalizada aportando los justificantes de las operaciones realizadas y cantidades abonadas, así como la justificación del traspaso efectivo del capital (prueba documental de las transferencias bancarias o pagos mediante tarjeta).

